

**MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE APOYO DE INTERES PUBLICO N°CAIP-001-2026  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE  
BOLÍVAR "IDERBOL" Y LA LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR"**

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR MORELOS NASSI**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.693 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de Gerente General Encargado mediante decreto No 806 de 9 agosto de 2025, **del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL)**, Establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, con Nit 806-005353-1, actuando en nombre y representación **del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR -IDERBOL**, quien para efectos del presente Contrato se denomina -IDERBOL, quien para efectos del presente Contrato se denomina **IDERBOL**, y **CARLOS MARIO CORTES RODAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° . 70.117.862 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de Representante legal de la LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR, domiciliada en Cartagena D.T.y C., identificada con el NIT N° 890-480.879-4, que en adelante se denominará LA LIGA, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional **SECOP II**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato de apoyo de interés público No CAIP-001-2026 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que a través de la plataforma electrónica SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" en fecha 30 de enero de 2026, se suscribió entre **EL INSTITUTO** y la **LA LIGA** el **CONTRATO DE APOYO DE INTERES PÚBLICO. No CAIP - 001-2026**, cuyo objeto es: "**APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE LA LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR PARA FORTALECIMIENTO Y APOYO INSTITUCIONAL AL DESARROLLO DEL FÚTBOL MENOR A TRAVES DE APOYO DE COMPETENCIAS Y FESTIVALES DEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**". **B)** Que el plazo de ejecución pactado fue pactado en seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **C)** Que con fecha 2 de febrero de 2026, fue expedido el Registro Presupuestal núm. 192 y posteriormente firmada la respectiva acta de Inicio en fecha 4 de febrero de 2026, tal y como se consignó en la información electrónica del SECOP II. **E)** Que en la cláusula sexta del referido contrato se pactó la forma desembolso de los recursos del contrato y se estableció de la siguiente manera: (...)

*SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO: El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar Iderbol desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de la siguiente manera: El valor de los aportes que corresponde a IDERBOL se entregarán de la siguiente forma:*

- *Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato y con la entrega de un plan de trabajo para la ejecución del convenio.*

- *Un segundo correspondiente al cuarenta 40% del valor del contrato con la entrega de soportes de ejecución conforme a la iniciativa presentada y las líneas de inversión descritas, cuando se encuentre en 60% la ejecución.*

- *Un último pago correspondiente al 10% del valor del contrato al finalizar las actividades*

**MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE APOYO DE INTERES PUBLICO N°CAIP-001-2026  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE  
BOLÍVAR "IDERBOL" Y LA LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR"**

*previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades, certificación de cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y a la normatividad que le aplique y a la oferta.*

F) Que, en virtud de la necesidad de **optimizar la ejecución técnica y financiera del contrato**, fortalecer los mecanismos de control y garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, sin afectar la naturaleza ni el objeto del contrato de apoyo de interés público, se justificó en documento adjunto al presente la necesidad de modificar el contrato de apoyo de interés público en los porcentajes establecidos en la cláusula de Forma de desembolso. E) Que en aras de **Mejorar el flujo de caja del contrato**, alineándolo con las necesidades reales de ejecución en cada fase; **Mitigar riesgos asociados al manejo anticipado de recursos**, evitando concentraciones elevadas sin respaldo en ejecución efectiva; **Fortalecer el control financiero**, al permitir que cada desembolso esté condicionado a avances verificables; **Asegurar la sostenibilidad de la ejecución durante todo el plazo contractual**, evitando desfinanciamientos en etapas posteriores, se determino hacer una nueva distribución de la siguiente manera: (50% - 20% - 20% - 10%), la cual garantiza un equilibrio adecuado entre anticipo o primer desembolso y pagos sucesivos, promoviendo una ejecución financiera más eficiente, transparente y acorde con los principios de responsabilidad en la administración de los recursos públicos. G) Que atendiendo el principio de autonomía de las partes de común acuerdo han convenido aclarar la forma de desembolso establecidas en el contrato referido, sin que esta disposición afecte la prestación del servicio garantizando la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. H) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o a afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." I) Que atendiendo que el contrato se encuentra vigente se haya procedente suscribir la modificación acordada, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1** – Modificar la cláusula sexta del contrato CAIP-001-2026, referente a la entrega de los aportes y forma de Desembolso, la cual quedara así

**SEXTA: ENTREGA DE APORTES: Entrega Del Aporte:** *El valor de los aportes que corresponde a IDERBOL se entregará de la siguiente forma:*

- i) El valor de los aportes que corresponde a IDERBOL se entregarán de la siguiente forma: • Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato y con la entrega de un plan de trabajo para la ejecución del convenio.*
- ii) UN segundo desembolso equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del aporte de la Entidad estatal, cuando la ejecución se encuentre al 40%, soportado mediante informes de avance de ejecución de actividades desarrolladas por la LIGA, avalados por el Supervisor del convenio.*
- iii) Un tercer desembolso equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, previa*

**MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE APOYO DE INTERES PUBLICO N°CAIP-001-2026  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE  
BOLÍVAR "IDERBOL" Y LA LIGA DE FUTBOL DE BOLIVAR"**

*verificación del cumplimiento parcial de las actividades, en un avance del 90% de la ejecución del contrato, de acuerdo con los soportes e informes que den cuenta del desarrollo del objeto contractual, con aprobación de la supervisión.*

- iv) *Un cuarto y último desembolso equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, contra entrega del informe final de ejecución, con los respectivos soportes, y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Cada informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida en la ejecución, con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al objeto del Convenio, para tal fin la Asociada deberá presentar informe de actividades (con soportes), presentación de la factura, y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.*

**Parágrafo:** *Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, así como a la aprobación por parte de la supervisión designada*

**CLAUSULA – 2- : VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato CAIP-001-2026, no modificadas por el presente documento conservarán su obligatoriedad e integridad y el presente documento tendrá vigencia a partir de su incorporación como anexo modificatorio al contrato y la aceptación por las partes, para todos los efectos legales dará constancia del conocimiento y aceptación de las modificaciones estipuladas.

**CLAUSULA – 3: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

  
Proyectó: Keibis Mercado Herrera - Abogado Externo